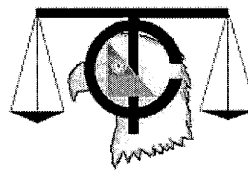




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 14 horas del día 7 de Junio de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 161/02 del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, Cuerpos 21 y 22, caratulado: "G.P. TECNICA S/ CONSTRUCCION AZUD, COTA 176 MTS., 1era ETAPA "A", USHUAIA, T.D.F."**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Dr. Rubén Oscar HERRERA, seguidamente se transcribe su Voto: "Vienen a esta Vocalía Legal el **Expediente del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios N° 161/02 caratulado: "CONSTRUCCION AZUD, COTA 176 MTS., 1era. ETAPA "A", USHUAIA, T.D.F."**, a los fines de mi fundar mi voto.-----

I.- ANTECEDENTES. Las presentes actuaciones fueron evaluadas en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 119 de su similar 495, y la Resolución Plenaria N° 01/01, mereciendo observaciones mediante Actas de Constatación N°085/04 y 097/04 y ratificadas mediante Disposición Secretaría Contable N°148/04.-----

Que dichas observaciones consistieron en: 1°) El seguro de caución de fs. 4069/70 no cubre la totalidad del anticipo realizado, siendo esta situación indicada oportunamente también por la Directora de Administración del Organismo (rfs. 4076); 2°) Se procedió al pago de un anticipo financiero de \$ 650.000 según consta a fs. 4075 del libramiento N° 313/04; 3°) La póliza de fs. 4077/78 es incorrecta ya que el tomador de la misma no se corresponde con la UTE beneficiaria del anticipo.-----

Que mediante Nota D.P.O.S.S. N° 283, el Presidente de la D.P.O.S.S., se dirige al Plenario de Miembros, en carácter de insistencia sobre las observaciones efectuadas en relación a la Póliza de Seguro de Caución N° 453902, emitida por la firma CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS S.A., en concepto de garantía de Anticipo Financiero de \$650.000 para la obra: "AZUD COTA 176 1ra. ETAPA "A" -USHUAIA-T.D.F" (expte. N°161/02) presentada por la UTE -Ingeniería Fueguina S.R.L. -YANZI & Cía, contratista de la citada obra.-----

De manera previa a su tratamiento por el Plenario de Miembros, se remitió la Nota T.C.P. N° 412/05, por la cual se requirió al titular del organismo en cuestión informe si la Dirección a su cargo se encuentra en posesión de la totalidad de los tubos de polietileno de alta densidad correspondientes a la obra de carátula; como asimismo indique cómo se encuentra garantizada a la fecha, la devolución del anticipo financiero por el saldo pendiente de certificación.-----

Que en respuesta a lo requerido se elaboran los informes obrantes a fs. 4238 vta. y 4239. Del primero de ellos surge que en relación a los tubos, no se encuentran en su totalidad en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



la Obra que origina el presente. En tanto que por el segundo informe, N° 19/2005, suscripto por el Director Administrativo Financiero de la D.P.O.S.S., se indica que el saldo pendiente de garantía a la fecha es de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE CON 16/00 (\$ 269.207,16); según detalle que se adjunta al mismo. Asimismo señala que en virtud de lo informado por la Asesoría Legal y lo constatado por dicha Dirección, el saldo pendiente del anticipo financiero no cuenta con garantía a la fecha, debido a que la póliza presentada por la suma de \$ 650.000.- no cumple con los requisitos necesarios.-----

Que con los elementos reseñados, mediante Nota D.P.O.S.S. el Presidente de la D.P.O.S.S. remite nuevamente las actuaciones (Cuerpos 21 y 22, conforme constancia de fs. 4261), a los fines del tratamiento de la insistencia realizada por Nota D.P.O.S.S. N° 238/2005.----- Asimismo se adjunta Nota D.P.O.S.S. N° 588/2005, suscripta por el citado funcionario mediante la cual reitera los términos de la Nota citada en el párrafo precedente y eleva copia de la póliza de caución N° 274779.-----

II.- CONCLUSION. Que en esta instancia corresponde ingresar al tratamiento de las observaciones formuladas.-----

Que en tal sentido, analizado el contenido de la copia de la Póliza de Caución en Garantía de Anticipo Financiero en Contrato de Obra, N° 274779; y lo informado por el Director Administrativo Financiero de la D.P.O.S.S. a fs. 4239, surge que se encontraría suficientemente garantizado el saldo pendiente del anticipo financiero otorgado oportunamente a la UTE INGENIERIA FUEGUINA S.R.L. – GONZALO YANZI & Cía.; por lo que impulso mi voto en el sentido de levantar la Observación N° 1); tornándose consecuentemente abstracto el tratamiento de las observaciones N° 2) y 3).-----

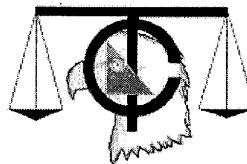
Sin perjuicio de lo expuesto cabe señalar que con motivo de lo requerido por el artículo 2º) de la Disposición Secretaría Contable N° 148/2004 (fs. 4109/11); como asimismo de las nuevas observaciones efectuadas mediante Acta de Constatación N° 129/04 – D.P.O.S.S. (fs. 4140), deberán remitirse las actuaciones al Organismo de origen, a efectos de que se efectúen las tramitaciones correspondientes, conforme el procedimiento establecido en materia de control previo".-----

Posteriormente las actuaciones fueron sometidas a consideración del C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI, por lo que a continuación se expone también su Voto: " Viene a este Vocal de Auditoría el **Expediente N° 161/02 del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, Cuerpos 21 y 22, caratulado: "G.P. TECNICA S/ CONSTRUCCION AZUD, COTA 176 MTS., 1era ETAPA "A", USHUAIA, T.D.F.",** procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Dichas actuaciones han sido evaluadas en el trámite de control previo en el marco de lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 119 de su similar 495



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

y la Resolución Plenaria N° 01/01, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Actas de Constatación D.P.O.S.S. N° 85/04 y 97/04, mantenidas por el Secretario Contable mediante Disposición N° 148/04.-----

A fs. 4215 luce Nota Letra D.P.O.S.S N° 283/05, por la cual el Presidente del organismo apela ante el Plenario de Miembros en los términos del Punto 4 Inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, solicitando el levantamiento de las observaciones efectuadas en relación a la Póliza de Seguro de Caucción N° 453902, emitida por la firma Chubb Argentina de Seguros S.A., en concepto de garantía de anticipo financiero para la presente obra.-----

Cabe señalar que mediante Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 85/04 (fs. 4063) el Auditor Fiscal interviniente observa que la empresa deberá presentar en forma previa al cobro del anticipo, un seguro de caución que garantice el mismo.-----

Presentadas por la contratista las Pólizas de Seguro de Caucción N° 121.905 emitida por Antártida Compañía Argentina de Seguros S.A. por un monto de \$ 118.018,00 (fs. 4069/4071) y N° 453902 emitida por Chubb Argentina de Seguros S.A por un monto de \$ 650.000,00 (fs. 4077/4078), toma intervención el Servicio Jurídico del ente observando que el tomador del seguro no se corresponde con la UTE Ingeniería Fueguina S.R.L. – Yanzi & Cía contratista de la obra, por lo que recomienda solicitar la corrección pertinente; la que es requerida a la empresa mediante Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 1363/04 (fs. 4079/4081).-----

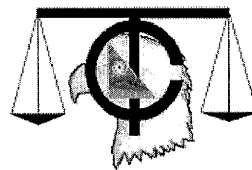
Asimismo, mediante Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 97/04, glosada a fs. 4082, el Auditor Fiscal observa: 1) La Póliza de Seguro de Caucción de fs. 4069/4070 no ampara la totalidad del anticipo financiero concedido, advertido por la Directora Administrativa Financiera A/C a fs. 4076; 2) No obstante lo señalado precedentemente se pagó la suma de \$ 650.000,00 (fs. 4075) a cuenta del anticipo financiero facturado, constituyendo dicho pago un riesgo que los responsables del organismo debieron tomar en cuenta, considerando la falta de respaldo del monto otorgado. 3) La Póliza de Seguro de Caucción de fs. 4077/4078 es incorrecta, ya que el nombre del tomador no corresponde a la UTE beneficiaria del anticipo.-----

Rectificada la Póliza en cuestión (fs. 4094/4098), toma nueva intervención el Servicio Jurídico del organismo, persistiendo la observación que el tomador de la Póliza no se corresponde con la UTE contratista de la obra, y advirtiendo que el beneficiario de la Póliza debe ser la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, por lo que recomienda solicitar la corrección pertinente. (fs. 4099)-----

Mediante Nota Letra D.P.O.S.S. N° 1428/04 (fs. 4102) el Presidente del ente solicita la intervención de este Tribunal de Cuentas en relación a la citada Póliza, generándose el Informe Legal Letra: T.C.P. – C.A N° 198/04.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Dicho Informe Legal (fs. 4104/4106) se expide acerca de la Póliza de Seguro de Caución N° 453902, analizando sus Condiciones Generales y Particulares, y concluyendo que el objeto del seguro es el buen uso del anticipo financiero correspondiente a la provisión de tubos de polietileno de alta densidad –obra de construcción que realizará Ingeniería Fuegoína – Gonzalo Yanzi & Cía. UTE – Obra Azud Cota 176 M – 1° Etapa A - Ushuaia – TDF, según Licitación Pública N° 01/03 – D.P.O.S.S – Expte. N° 161/02, dejando constancia que los derechos indemnizatorios de la garantía quedan transferidos a favor del organismo. Entiende así que las Condiciones Particulares de la Póliza resguardan el interés económico de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, garantizando en forma suficiente la aplicación del anticipo financiero al objeto propuesto, criterio compartido por el Sr. Vocal Legal.-----

En respuesta, a través de la Nota Letra T.C.P. N° 1294/04 se remite al Presidente del ente copia del citado Informe Legal, destacando que la consulta fue evacuada en forma excepcional por no haberse adjuntado la documental que permita un examen integral, no habiendo tenido a la vista los informes de la Asesoría Letrada del ente y, en su caso, de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia. (fs. 4103)-----

Posteriormente, habiendo tomado intervención el Secretario Contable, mediante Disposición N° 148/04 (fs. 4109/4111) se mantienen las observaciones efectuadas mediante Actas de Constatación D.P.O.S.S. N° 85/04 y 97/04, requiriendo a la D.P.O.S.S. la inmediata sustitución de la Póliza en cuestión. Asimismo, requiere a los funcionarios firmantes del Libramiento N° 313/04 informen los motivos que llevaron al pago sin intervención de las áreas técnico legal del organismo.-----

Según surge de los considerandos del citado acto administrativo, el Secretario Contable disiente con el Informe Legal citado, toda vez que la Póliza garantiza que la firma Uponor Aldyl S.A. efectúe la provisión de los tubos de polietileno de alta densidad, indicando que el monto de la Póliza irá disminuyendo en función de las entregas de dichos materiales; con lo que al momento de recibir la UTE los tubos quedará extinguida la garantía, dejando a la D.P.O.S.S. sin garantía del monto anticipado si por cualquier razón la obra no se lleva a cabo. Entiende así que el tomador de la Póliza debe ser la UTE que recibe el anticipo financiero, y el beneficiario la D.P.O.S.S.-----

Por otra parte, mediante Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 129/04 (fs. 4140) se mantienen las observaciones realizadas oportunamente en relación a la Póliza de Seguro de Caución N° 453902, realizando nuevas observaciones: 1) Los recibos presentados por la empresa a fs. 4127, 4128, y 4129 indican fechas anteriores a la de la impresión de dichos comprobantes, constituyendo una contravención legal e impositiva; 2) El Certificado de Obra Provisional N° 2 de fs. 4136, en sus ítems 7a y 8a detalla provisión de cañerías, no correspondiendo certificar provisión, en función de lo establecido por la Circular



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Aclaratoria N° 4 que indica que se liquidará por metro lineal de cañería colocada; destacando además que la contratista recibió un anticipo financiero para la provisión de tales cañerías; 3) La Nota de Pedido de fs. 4131 menciona que aún no se ha realizado la redeterminación de precios de la obra, resultando erróneo, toda vez que la Circular Aclaratoria N° 4 establece que el otorgamiento del adelanto financiero a que se refiere el art. 24 CE, implicará el congelamiento de precios de todos los ítems de la obra.-----

Asimismo, mediante Actas de Constatación D.P.O.S.S. N° 01/05 (fs. 4155 y 4184) se reiteran y mantienen las observaciones efectuadas en su similar N° 129/04, dado que no se han incorporado nuevos elementos que den respuesta a lo observado.-----

A fs. 4186 toma intervención el Director Administrativo Financiero solicitando nuevamente la intervención del Servicio Jurídico, a fin de que se expida acerca de la correspondencia de solicitar a la empresa una nueva Póliza que garantice la devolución del monto del anticipo financiero restante, pronunciándose éste a través del Informe A.L. N° 01/05 (fs. 4187) indicando que el tomador de la Póliza debe ser la empresa contratista de la obra, debiendo contener los demás solicitados mediante Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 1363/04, obrante a fs. 4080.-----

En consecuencia, mediante Notas Letra: D.P.O.S.S. N° 147/05 y 186/05 (fs. 4195 y 4206) se efectúa tal requerimiento a la contratista, quien a fs. 4211 manifiesta que la Póliza presentada oportunamente constituye garantía suficiente, ya que el anticipo fue imputado en su totalidad a la compra de caños, tal como lo acredita el recibo extendido por la empresa Uponor Aldyl S.A., obrante a fs. 4212.-----

Ante la situación planteada, mediante Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 283/05 el Presidente del organismo apela ante el Plenario de Miembros en los términos del Punto 4 Inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, solicitando el levantamiento de las observaciones efectuadas en relación a la Póliza de Seguro de Caucción N° 453902 emitida por Chubb Argentina de Seguros S.A.-----

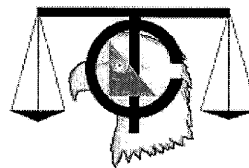
Señala, asimismo, en relación a la emisión del Libramiento N° 313/04, del cual asume toda la responsabilidad, que consideraba impostergable el pago del anticipo financiero pues su destino era la adquisición de caños para ejecutar la obra contratada y hasta tanto no se concretara su compra no se dispondría de tal material.-----

Por otra parte, a fs. 4237 se incorpora el Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 026/05, por la cual se observa que la tramitación y pago del Certificado de Obra N° 4 no cuenta con la correspondiente intervención previa de este Tribunal, acorde lo previsto en la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de resolución por parte del Plenario de Miembros en virtud de la apelación de la Disposición S.C. N° 148/04 interpuesta por el cuentandante, toma intervención el Sr. Vocal Legal, solicitándole a través de la Nota Letra:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

T.C.P. N° 412/05 (fs. 4238) informe si el organismo se encuentra en posesión de la totalidad de los tubos de polietileno de alta densidad correspondientes a la obra, e indique como se encuentra garantizada la devolución del anticipo financiero por el saldo pendiente de certificación.-----

En virtud a tal requerimiento se incorporan los informes obrantes a fs. 4238 vta. y 4239. Del primero de ellos, emitido por el Director de Explotación del ente, surge que los tubos mencionados no se encuentran en su totalidad en la obra objeto del presente. En el segundo informe, el Director Administrativo Financiero del organismo indica que el saldo pendiente del anticipo financiero que no se encuentra suficientemente garantizado asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE CON 16/00 (\$ 269.207,16).-----

Posteriormente, el Presidente del organismo mediante Notas Letra: D.P.O.S.S. N° 545/05 y 588/05 remite las actuaciones, adjuntando a fs. 4265/4269 copia simple de la Póliza de Caución en Garantía de Anticipo Financiero en Contrato de Obra N° 274779, emitida por La Construcción S.A. Compañía Argentina de Seguros, por un monto de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VENTIDOS CON 62/100 (\$ 269.222,62), presentada por la contratista, que a su entender garantizaría el saldo pendiente del anticipo financiero otorgado oportunamente.-----

Con tales antecedentes, toma intervención el Sr. Vocal Legal analizando las observaciones oportunamente formuladas, y concluyendo que con la documentación incorporada se encontraría suficientemente garantizado el saldo pendiente del anticipo financiero otorgado oportunamente a la UTE Ingeniería Fueguina S.R.L. – Gonzalo Yanzi & Cía.; por lo que entiende que corresponde levantar la observación del punto 1) del Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 97/04; tornándose consecuentemente abstracto el tratamiento de las observaciones contenidas en los puntos 2) y 3).-----

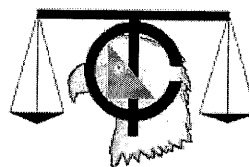
Agrega que, sin perjuicio de lo expuesto, con motivo de lo requerido por el artículo 2° de la Disposición Secretaría Contable N° 148/04; como asimismo de las nuevas observaciones efectuadas mediante Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 129/04, deberán remitirse las actuaciones al organismo, a efectos de que se efectúen las tramitaciones correspondientes, conforme el procedimiento establecido en materia de control previo.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto el criterio del Vocal preopinante en cuanto que, en función de la documentación incorporada por el cuentadante a fs. 4239 y 4264/4269, resulta procedente el levantamiento de las observaciones contenidas en las Actas de Constatación D.P.O.S.S. N° 85/04 y 97/04, mantenidas por Disposición S.C. N° 148/04.-----

Ello así, por cuanto si bien los argumentos invocados por el Presidente del organismo en la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 283/05 no logran conmovir las observaciones efectuadas por el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Auditor Fiscal mediante Actas de Constatación D.P.O.S.S. N° 85/04 y 97/04, con la Póliza de Caución en Garantía de Anticipo Financiero N° 274779, se encuentra garantizado el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista en relación a la devolución del anticipo financiero concedido oportunamente, en función del saldo informado a fs. 4239 por la Dirección Administrativo Financiera del organismo.-----

Cabe señalar, asimismo, que en dicha Póliza el tomador del seguro es la contratista a cargo de la ejecución de la obra que recibió el anticipo, y el asegurado la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, tal como requiriera la Disposición S.C. N° 148/04; con lo que las observaciones efectuadas oportunamente por el Auditor Fiscal resultan saneadas.-----

Ahora bien, independientemente de lo expuesto, cabe advertir que subsisten las observaciones efectuadas mediante Acta de Constatación D.P.O.S.S N° 129/04 (fs. 4140), mantenidas por el Auditor Fiscal a través de Actas de Constatación N° 01/05 (fs. 4155 y 4184), así como las formuladas por Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 026/05 (fs. 4237), las que no han sido objeto de apelación por parte del organismo.-----

Por tanto, entiendo que habiendo el cuentadante proseguido con el trámite de pago de los Certificados pese a tales observaciones, corresponde remitir las actuaciones a consideración del Sr. Secretario Contable para su tratamiento, en los términos del Punto 4 Inc. E) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

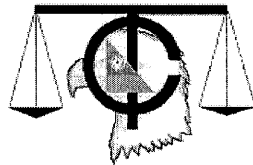
Por todas las consideraciones precedentemente efectuadas, impulso mi voto en el sentido de levantar las observaciones efectuadas a través de las Actas de Constatación D.P.O.S.S. N° 85/04 y 97/04, mantenidas mediante Disposición Secretaría Contable N° 148/04; remitiendo las actuaciones al Sr. Secretario Contable para el tratamiento de las observaciones efectuadas en Actas de Constatación D.P.O.S.S. N° 129/04 y 026/05, conforme lo establecido por el Punto 4 Inc. E) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01; notificando también del pronunciamiento que se dicte a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios y Auditor Fiscal interviniente. Es mi voto."-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** a) **Levantar las observaciones efectuadas a través de las Actas de Constatación D.P.O.S.S. N° 85/04 y 97/04, mantenidas mediante Disposición Secretaría Contable N° 148/04.** b) **Remitir las presentes actuaciones al Sr. Secretario Contable para el tratamiento de las observaciones efectuadas en Acta de Constatación D.P.O.S.S N° 129/04 (fs. 4140), mantenidas por el Auditor Fiscal a través de Actas de Constatación N° 01/05 (fs. 4155 y 4184), así como las formuladas por Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 026/05 (fs. 4237), conforme lo establecido por el Punto 4 Inc. E) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.**-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se confeccionará el acto administrativo que exteriorice lo aquí resuelto, el que deberá ser notificado con copia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

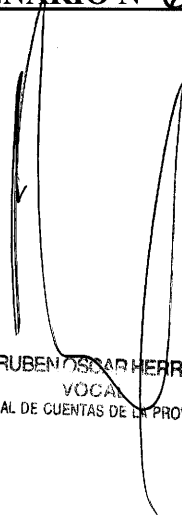
certificada del presente a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, al
Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente -----

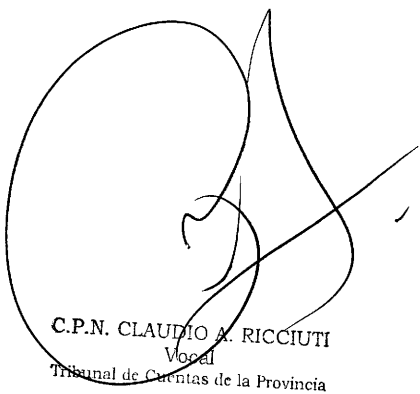
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

VOCAL DE AUDITORIA A CARGO DE LA PRESIDENCIA: C.P.N. Claudio Alberto

RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Ruben Oscar HERRERA-----

ACUERDO PLENARIO N° 686.-


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia